



Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1291  
21 de octubre de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

53º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1291ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el jueves 13 de agosto de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR  
más tarde, Sr. DIACONU

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Informes 10º a 13º de Cuba (continuación)

Examen de copias de peticiones, copias de informes y otras informaciones referentes a los territorios bajo administración fiduciaria, a los territorios no autónomos y a cualesquier otros territorios a los que se aplique la resolución 1524 (XV) de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 15 de la Convención (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Informes periódicos 10° a 13° de Cuba (continuación) (CERD/C/319/Add.4; HRI/CORE/1/Add.84)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Cuba vuelven a tomar asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. La Sra. FLOREZ PRIDA (Cuba) dice que su delegación proporcionará toda la información posible de la que se le ha pedido, aunque en su opinión algunas de las preguntas que se han planteado van más allá del mandato del Comité.
3. La política gubernamental de promover especialmente a los negros y mujeres, al igual que se ha venido haciendo con los jóvenes, como se indica en el informe (CERD/C/319/Add.4, párr. 13), para contribuir a borrar todo vestigio de prejuicios raciales y de estereotipos que caracterizaron en el pasado una sociedad que fue racista por más de 500 años, fue aprobada en el V Congreso del Partido Comunista de Cuba, efectuado en 1997.
4. El informe de Cuba es resultado de consultas e investigaciones, en especial sobre estereotipos raciales (informe, párr. 18) realizadas de conjunto con el Centro de Antropología del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, algunas de cuyas publicaciones se van a poner a disposición del Comité. En cualquier caso, en Cuba no existe racismo institucionalizado que pueda impedir la igualdad de derechos.
5. En cuanto a los resultados prácticos de la política de promoción de los negros, las mujeres y los jóvenes, en la Asamblea Nacional del Poder Popular, que fuera elegida a principios de 1998 por el 98% de los electores, más de un 28% de los 601 diputados son negros o mestizos, y casi un 26% son mujeres. De los 27 ministros que componen el Consejo de Ministros, más del 32% son negros o mestizos. En próximos informes periódicos se completará la información estadística.
6. En cuanto a la formación gradual de la nacionalidad cubana, además de la información que se proporciona en el párrafo 21 del informe, cabe destacar que la población autóctona de taínos y siboneyes fue exterminada en los primeros años y sustituida por mano de obra esclava procedente de África y fundamentalmente de las etnias kongo, lukumí, ganga, karavalí, mandinga, mina, ibo y arara. A partir de mediados del siglo XIX también fue incorporada mano de obra procedente de China, la cual además participó de forma destacada en las luchas por la independencia de Cuba. De esta mezcla de razas surgió la nacionalidad cubana. Otras nacionalidades que se mencionan en el informe se han ido integrando a la sociedad cubana y tienen la posibilidad de mantener sus tradiciones, asociaciones, publicaciones y

actividades propias. Por ejemplo entre las asociaciones registradas, al amparo de la Ley N° 54, Ley de asociaciones, figuran 104 de distintas regiones de España y 13 asociaciones chinas. Otras asociaciones integran a caribeños, franceses, hebreos, árabes, haitianos, etc.

7. La delegación no cuenta en estos momentos con datos estadísticos disponibles que reflejen la participación de los negros y las mujeres en la vida socioeconómica del país, pero la oradora garantiza al Comité que existen avances reales y significativos en el nivel educacional, cultural, científico y deportivo. La mayoría de los deportistas estrella de Cuba son negros e incluso en instituciones tan tradicionalmente de elite, como el ballet clásico, se cuenta en la actualidad con destacadas figuras negras, gracias a la política de educación universal. Aunque no se cuenta con estadísticas sobre la población penal negra, como tampoco se tienen disponibles los datos acerca del número de graduados universitarios y de técnicos de nivel medio y superior negros, todos los niveles de la educación están abiertos a todos sin distinción de raza. El hecho de que en muchas estadísticas cubanas no se refleje el color de la piel es la mejor muestra de la inexistencia institucionalizada de la discriminación racial. No obstante, se ha comenzado a tomar en cuenta este indicador para futuros informes a organizaciones y organismos internacionales.

8. Como se indica en el informe (párr. 85), el Estado cubano reconoce, respeta y garantiza la libertad de conciencia y de religión. De las llamadas iglesias protestantes existen 54 instituciones que agrupan más de 200 representaciones en las 14 provincias del país. Hay 114 cultos espiritistas. En el país son mayoritarios los cultos sincretistas provenientes de la mezcla de las religiones africanas que trajeron los esclavos con elementos de la religión católica que les imponía la dominación colonial. La religión católica cuenta con alrededor de 75 órdenes religiosas que abarcan alrededor de 900 sacerdotes y monjas de 32 nacionalidades diferentes que trabajan en el país. Las relaciones del Estado cubano con el Vaticano son muy antiguas y han tenido su máxima expresión en la visita que el Papa realizó a Cuba, durante la cual expresó su deseo de que el mundo se abriera a Cuba y Cuba se abriera al mundo. Su Santidad asimismo condenó el bloqueo norteamericano contra Cuba. De igual forma han tenido lugar las visitas a Cuba de destacadas personalidades de otras religiones como el Gran Rabino de Israel y la principal autoridad religiosa Yoruba de Nigeria. La educación en Cuba es laica. Sin embargo, no se predica el ateísmo en las escuelas. Tampoco se obliga a los hijos de los testigos de Jehová a reverenciar los símbolos. Esto estaba incluido con anterioridad en la Constitución, pero fue eliminado al modificarse ésta. Durante el IV Congreso del Partido Comunista celebrado en 1992, fue aprobado mediante el Acuerdo N° 13 el ingreso de creyentes al Partido, lo cual se ha materializado en la práctica.

9. La Srta. HERNÁNDEZ QUESADA (Cuba) dice que el Código Penal cubano sanciona en su artículo 120 el crimen del apartheid (informe, párrs. 52 y ss.) en cualquier forma en que éste se presente. Cuba fue uno de los primeros países en recoger como principio jurídico la proscripción del

apartheid y participó en la lucha por la liberación de Namibia y Sudáfrica, tanto en tierras africanas como en las Naciones Unidas. El pueblo cubano es unánime en su oposición a la institucionalización del racismo, tanto en el extranjero como en Cuba.

10. El Gobierno ofrece becas a los estudiantes extranjeros, como se indica en el informe (párr. 112). En los diferentes niveles de enseñanza del sistema educacional cubano se imparten asignaturas que incluyen los derechos humanos, comprendiendo entre éstos la cuestión de la no discriminación. La asignatura de Educación Cívica que se imparte en la enseñanza primaria y secundaria (informe, párr. 108) inicia a los niños y niñas cubanos en el respeto de los derechos humanos. A lo largo de toda la isla, en las escuelas asociadas a la UNESCO se está, entre otras cosas, dando a conocer a los alumnos la Convención de los Derechos del Niño, en la que se incluyen los preceptos de la lucha contra la discriminación racial. La asignatura de Historia les posibilita conocer las realidades de diversas regiones del mundo. En la educación universitaria, como parte de los programas de las diversas facultades, se imparten las disciplinas de Derecho Internacional Público y Derecho de Tratados, con particular énfasis en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Estas asignaturas también son comunes a los institutos militares, en los cuales se forma y capacita el personal encargado de hacer cumplir la ley y atender los establecimientos penitenciarios. Los jueces, fiscales y abogados cubanos han participado en numerosos seminarios impartidos por institutos nacionales, regionales e internacionales que se ocupan de la protección y promoción de los derechos humanos. En el marco de la celebración del 50 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se está desarrollando en Cuba un amplio plan nacional que abarca tanto el ámbito gubernamental como no gubernamental, con actividades tales como un reciente seminario interdisciplinario patrocinado por las Naciones Unidas que se centró exclusivamente en el racismo y la discriminación racial.

11. También los medios de difusión masiva realizan una labor de difusión de los derechos humanos, centrándose en la lucha contra el racismo, la discriminación contra la mujer y la tolerancia. Los medios de difusión informan constantemente del resurgimiento de ideologías racistas y xenóforas en varias partes del mundo y, muy en particular, en los países desarrollados. Incluso algunas organizaciones no gubernamentales cubanas han publicado trabajos sobre estas temáticas y los instrumentos internacionales de derecho internacional. Las publicaciones y revistas dedicadas a la juventud, los trabajadores, las mujeres, los intelectuales y los juristas contienen gran diversidad de informaciones sobre los derechos humanos, a las que tienen acceso todos los cubanos.

12. La Sra. VALLE CAMINO (Cuba) hace referencia al derecho de asociación según se contempla en el párrafo b) del artículo 4 y el apartado ix) del párrafo d) del artículo 5 de la Convención, y dice que este principio está amparado en los artículos 54 y 55 de la Constitución y regulado por la Ley de asociaciones (informe, párr. 63). Como están prohibidas las asociaciones racistas o segregacionistas, en Cuba no existe ninguna asociación de este tipo. No obstante, la ley establece que podrán constituirse asociaciones

científicas y técnicas, culturales y artísticas, de interés social y deportivas y de amistad y solidaridad que no sean de carácter lucrativo. Se han formado más de 2.000 asociaciones de este tipo, y su gran diversidad resulta por sí misma expresión de la libertad de expresión y asociación de que goza el pueblo cubano, como lo son el gran número de asociaciones formadas por nacionales de otras regiones del mundo. Existen diez organizaciones no gubernamentales cubanas que cuentan con categoría consultiva ante el Consejo Económico y Social desde 1996, y cada vez participan más en las actividades de las Naciones Unidas.

13. El Sr. RODRÍGUEZ VIDAL (Cuba), pasa revista a las enmiendas a la Constitución adoptadas en 1992 y señala que ahora el artículo 1 hace referencia específicamente a la garantía de justicia social y al bienestar individual y colectivo; que el artículo 12 establece los principios que regulan las relaciones de Cuba con el extranjero en términos que respeten la Carta y los tratados internacionales de los que Cuba es parte; que el artículo 13 referente a la discriminación racial se ha vuelto a redactar para prohibir no sólo la discriminación racial sino también la persecución de las personas que luchan contra la discriminación y el racismo; que el artículo 16 que trata de la regulación por parte del Gobierno de las actividades económicas ahora incluye la promoción del desenvolvimiento de la persona humana y de su dignidad; que un nuevo artículo 8 reconoce la libertad religiosa y la igualdad de consideración a todas las religiones; que las disposiciones constitucionales sobre la ciudadanía establecen ahora que nadie podrá ser privado de su ciudadanía salvo por causas legalmente establecidas; que se ha introducido un nuevo capítulo sobre los extranjeros en el que se subrayan los derechos y deberes de éstos; y que el artículo 43 sobre la igualdad de trato (informe, párr. 82) ahora establece específicamente que la mujer y el hombre tienen los mismos derechos.

14. Ha habido cambios en el Código Penal: por ejemplo, ya no es delito penal estar en posesión de monedas convertibles. Se han introducido nuevos delitos para tener en cuenta los cambios de la situación económica, que abarcan áreas como las inversiones extranjeras, los nuevos tipos de actividades económicas y la evasión de impuestos. Se han realizado muchos cambios para incluir en el Código Penal tanto a las personas jurídicas como a las personas físicas. Cuba ha ratificado la Convención de Viena de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, y se han llevado a cabo los cambios necesarios en la legislación interna pertinente.

15. Ahora el Código Penal prevé más penas alternativas, como los trabajos comunitarios, los trabajos forzados y las restricciones a la libertad de movimientos, que sustituyen a las sentencias de prisión de hasta cinco años para algunos delitos. Se han aumentado las penas para los delitos que tienen un efecto social relativamente significativo, tales como los que dificultan el desarrollo normal de los niños y los jóvenes. El artículo 46 del Código Penal faculta al Ministerio de Justicia, en circunstancias excepcionales, a expulsar del país a los extranjeros condenados por un delito penal antes de que hayan cumplido completamente su condena. El artículo 241 del Código Penal, que hace referencia a las actividades ilegales dentro de la zona económica de Cuba, se aplica ahora a cualquiera que cometa estos delitos, y

no sólo a los extranjeros. Varios cambios más, como las enmiendas a los artículos que tratan de los delitos sexuales, también son prueba del proceso constante de revisión de la legislación interna; cualquier otro cambio que se refiera al cumplimiento de la Convención por parte de Cuba se señalará a la atención del Comité.

16. Algunos miembros del Comité han preguntado acerca del Decreto N° 217, por el que al parecer se prohíbe a las personas que residen fuera de la capital, La Habana, que se trasladen a la ciudad. En realidad, en este decreto no se impone una prohibición total, sino que se establece una serie de normas relativas a la migración interna, y se aplica al conjunto de la población y no sólo a algunos grupos. A las personas que infringen estas normas simplemente se las devuelve a sus lugares de origen. Este decreto se redactó como consecuencia del creciente flujo de personas que llegaban a La Habana, lo que suponía una sobrecarga para la vivienda, el empleo, el suministro de agua y electricidad, los servicios de salud y la educación. Se trata de una medida temporal impuesta por la situación económica actual, y el Gobierno tiene la intención de revocarla cuando la situación mejore. Las personas todavía pueden trasladarse a La Habana si alguien que ya viva en la ciudad consiente en hospedarlas y cuenta con suficiente espacio como para hacerlo sin que se produzca hacinamiento.

17. En cuanto a la cuestión de los casos en los que a un ciudadano cubano se lo puede privar de su ciudadanía (informe, párr. 77), el principio básico es que los cubanos no podrán ser privados de su ciudadanía. No obstante, la Constitución no puede abarcar todos los casos posibles: a veces, aún prevalecen leyes anteriores. Por ejemplo, se puede retirar la nacionalidad cubana a quienes hayan adquirido otra nacionalidad, ya que no se admite la doble ciudadanía.

18. Algunos miembros del Comité han preguntado por la manera en que se incorporan los tratados internacionales a la legislación interna. Para ratificar un tratado se requiere la aprobación previa del Consejo de Ministros y del Consejo de Estado. El Comité de coordinación de tratados, que representa a los departamentos legales de los principales ministerios, examina los tratados internacionales y, cuando procede, recomienda que Cuba se adhiera a ellos. En algunos casos es necesario realizar cambios en la legislación interna antes de poder aplicar el tratado. En otros, los elementos sustantivos del tratado ya están contemplados en la legislación interna.

19. Cuba es parte en 15 instrumentos internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Ha cumplido todas sus obligaciones en cuanto a la presentación de informes en virtud de dichos instrumentos. El Comité de Coordinación de Tratados está examinando otros instrumentos internacionales con vistas a la adhesión.

20. Algunos miembros del Comité han preguntado por el término "legalidad socialista" que aparece en muchas leyes. Este término se utilizó para la legislación aprobada después de la revolución cubana, para distinguirla de la legislación anterior, que existía únicamente para proteger los intereses de las clases medias. En las enmiendas a la Constitución de 1992 se utiliza la palabra "legalidad" sin el adjetivo "socialista".

21. En cuanto a la posición relativa de la Asamblea Nacional del Poder Popular con respecto al Consejo de Estado, el orador explica que la primera es el órgano supremo del poder estatal y el único que tiene competencias constitucionales y legislativas. La Asamblea Nacional elige al Consejo de Estado, que la representa, actúa en su nombre cuando no está en período de sesiones y aplica sus decisiones.

22. En respuesta a las preguntas sobre el párrafo 21 del informe, en el que se afirma que los representantes de otros grupos étnicos tienen derechos "semejantes" a los del etnos cubano, el orador dice que en virtud del artículo 34 de la Constitución a los extranjeros residentes en Cuba se los trata en pie de igualdad con los cubanos en lo que respecta a la protección de sus personas y bienes. Tienen los mismos derechos y obligaciones en virtud de la Constitución, con las condiciones y dentro de los límites establecidos por la ley. Tienen la misma obligación de contribuir a los gastos públicos y de someterse a la jurisdicción de los tribunales y de las autoridades de la República. No obstante, los extranjeros no siempre gozan de exactamente los mismos derechos que los ciudadanos cubanos: por ejemplo, sólo los ciudadanos tienen derecho de voto.

23. Por lo que respecta a las disposiciones sobre la incitación al odio racial, en virtud del artículo 295 del Código Penal las personas acusadas de discriminación o de incitar a otros a la discriminación sobre la base de la raza, el sexo, el color o el origen nacional se exponen a privación de libertad de seis meses a dos años y/o a una multa. Existen penas similares para la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial y para la incitación a actos de violencia racial o étnica. El importe de las multas que se imponen depende de los ingresos del transgresor. El orador no sabe con qué frecuencia se han invocado dichas disposiciones ante los tribunales, pero procurará que esa información se incluya en el próximo informe de Cuba.

24. Los miembros del Comité han preguntado sobre las restricciones para entrar o salir del país. A nadie se le puede privar arbitrariamente de su derecho a entrar o salir del país: esta cuestión está regida por normas jurídicas. Se han concertado acuerdos de migración con los Estados Unidos de América, las Bahamas y las Islas Caimán, y se ha creado un grupo de trabajo sobre cuestiones relacionadas con la migración en colaboración con México. A veces, por supuesto, las personas que salen de Cuba tienen que obtener un visado del país al que viajan.

25. El Sr. AMAT FORÉS (Cuba) presenta información básica sobre el ordenamiento jurídico de Cuba y dice que la base del ordenamiento jurídico es la Ley de organización del sistema judicial y la Ley de la Fiscalía General. Los jueces son completamente independientes y deben obediencia únicamente a

la ley. Los juicios tienen lugar en vistas orales ante un juez, con declaraciones de los testigos, la acusación y la defensa, después de lo cual el juez dicta sentencia basándose únicamente en las pruebas y sin recibir instrucciones de ninguna otra autoridad. El ordenamiento jurídico no está sometido a presión política, digan lo que digan los enemigos de Cuba.

26. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley y ante los tribunales. Los jueces están obligados a actuar de conformidad con la ley: no pueden inventar nuevos delitos o penas. Todos los acusados tienen derecho a defensa, y se los presume inocentes hasta que se demuestre lo contrario en un tribunal competente. Si un ciudadano se niega a pagar a un abogado defensor o no puede permitírsele el Estado está obligado a proporcionarle un abogado de oficio.

27. Al contrario de lo que se ha alegado, ninguna persona u órgano aparte de los tribunales competentes puede imponer penas por los delitos cometidos. Todos los tribunales de Cuba, es decir los tribunales municipales y provinciales y el Tribunal Supremo son colegiados, y están integrados por magistrados de carrera y legos. Los magistrados legos suelen ser ciudadanos cuyos servicios se requieren varias veces al año por períodos cortos de tiempo. Pueden votar igual que los jueces profesionales en la toma de decisiones y al dictar sentencia. Este sistema tiene algunas ventajas: evita la formación de un sistema rígido y burocrático y garantiza que en los juicios se tendrá en cuenta la idea de justicia que tiene el pueblo. Los tribunales municipales están integrados por un juez de carrera y dos legos, y los tribunales provinciales por tres jueces de carrera y dos legos. El Tribunal Supremo del Pueblo suele estar integrado por entre cinco y siete jueces, según la gravedad del delito que se juzgue.

28. En general, los juicios se celebran en público, excepto en los casos de delitos sexuales, en los que los jueces pueden decidir que el proceso se celebre a puerta cerrada, pero siempre en presencia de un abogado defensor. No se cobran los costes del proceso. Los principales objetivos de los tribunales de Cuba son garantizar el cumplimiento de la ley y proteger los derechos, libertades, bienes y propiedades de los ciudadanos, entidades u organizaciones. Los tribunales también tienen por misión evitar el comportamiento antisocial y procurar la rehabilitación de los delincuentes.

29. Los ciudadanos tienen el derecho y la obligación de iniciar procesos penales mediante la denuncia y la petición de investigación de un supuesto delito. Cuando la fiscalía considera que el acto constituye un delito penal se procede a abrir un proceso penal. Puede recurrirse contra las sentencias de todos los tribunales cubanos ante un tribunal superior. En los casos que se juzgan en tribunales provinciales por delitos que tienen como castigo la pena de muerte existe un derecho automático de apelación ante el Tribunal Supremo quien está facultado para confirmar o modificar la sentencia. El ordenamiento jurídico de Cuba se basa en la presunción de inocencia. No se puede iniciar un proceso contra una persona por un acto que la ley no consideraba delito en el momento en que se cometió. Los casos deben ser juzgados por el tribunal competente: los delitos que corresponden a la jurisdicción de los tribunales municipales y provinciales son distintos.

En circunstancias excepcionales se puede celebrar un juicio ordinario en el Tribunal Supremo. Las demandas por delitos administrativos se presentan ante los tribunales laborales.

30. Se ha expresado preocupación sobre la independencia del Fiscal General, ya que la Fiscalía General depende de la Asamblea Nacional y del Consejo de Estado. El Fiscal General y sus colaboradores son elegidos por la Asamblea Nacional e informan a ésta a menos que se encuentre en período de descanso, en cuyo caso informan al Consejo de Estado. La Fiscalía General es un órgano del Estado y como tal puede recibir instrucciones generales de la Asamblea Nacional en lo que respecta a cuestiones de procedimiento, como la prioridad que debe darse al juicio de algunos delitos. No obstante, la Asamblea Nacional y sus miembros no pueden interferir ni influir de ningún modo en las sentencias o en los procedimientos de los tribunales.

31. Otra de las funciones de la Fiscalía General consiste en defender el imperio de la ley mediante su control del cumplimiento de la Constitución y de la legislación por parte de los órganos estatales, las entidades económicas y sociales y los ciudadanos. También protege los derechos de los ciudadanos atendiendo a las denuncias de violaciones de sus derechos y exigiendo que se encuentre una solución en el plazo de 60 días.

32. A la delegación le ha parecido necesario dar una explicación detallada de su ordenamiento jurídico para contrarrestar cualquier información errónea que se pueda dar sobre su independencia o procedimientos. Los tribunales cubanos gozan de un prestigio considerable y sus jueces son personas de gran probidad. No ha habido casos de corrupción o de participación en actividades delictivas entre los miembros del poder judicial de Cuba, a diferencia de otros países. Tanto los jueces de carrera como los legos son elegidos y sólo los puede destituir la Asamblea Nacional por motivo de una falta grave de conducta. Todas las sentencias están sujetas a apelación y pueden ser revocadas por el Tribunal Supremo.

33. El sistema electoral de Cuba es único y la Asamblea Nacional lo adoptó tras un examen detallado de los sistemas electorales tradicionales y de sus defectos. El orador niega la afirmación de que los candidatos electorales son presentados por el Partido Comunista como partido de gobierno. El sistema electoral cubano no se basa en los partidos políticos. Para las asambleas municipales y provinciales del poder popular el público en general propone candidatos con las calificaciones adecuadas en reuniones abiertas que se celebran para tal fin en cada circunscripción. Sus nombres se incluyen en una lista electoral que se somete a votación directa y secreta. Los candidatos a la Asamblea Nacional son seleccionados por un comité electoral compuesto por ciudadanos ordinarios elegidos por la población así como por varias personas eminentes. La lista de candidatos nombrados por dicho comité se somete también a votación directa y secreta.

34. La principal característica del sistema electoral de Cuba consiste en que garantiza una democracia participativa y no representativa. Es el pueblo el que presenta, selecciona y vota a los candidatos, que pueden ser representantes de la comunidad religiosa, activistas de partido o incluso

opositores al régimen, aunque es poco probable que uno de estos últimos reciba suficiente apoyo para ser elegido a un órgano del Estado. No es un sistema perfecto pero sí es un sistema perfectamente bueno que constantemente se está mejorando. Los candidatos se seleccionan por sus cualidades y cualificaciones personales así como por su deseo de resolver problemas sociales. A los votantes no les influye de ningún modo el dinero, el vicio y el tipo de propaganda que caracteriza a las campañas electorales de otros lugares. Prueba del éxito del sistema electoral de Cuba es el hecho de que, aunque votar no es obligatorio, a veces la participación en las votaciones llega al 97%. Pocos países pueden jactarse de una participación tan masiva en sus elecciones. Los periodistas extranjeros que han seguido de cerca las elecciones cubanas son testigos del entusiasmo y la seriedad de los votantes así como de la transparencia de los procedimientos de voto. No obstante, el orador comprende que a las personas que están acostumbradas a sistemas electorales más tradicionales les resulte difícil creer que puede haber democracia sin partidos políticos diferentes.

35. La Sra. FLOREZ PRIDA (Cuba) dice que espera que las aclaraciones que se han hecho hayan disipado todas las preocupaciones expresadas por los miembros del Comité y faciliten la comprensión de la legislación y del sistema judicial de Cuba así como de la manera en que se aplican las disposiciones de la Convención.

36. El Sr. Diaconu ocupa la Presidencia.

37. El Sr. GARVALOV dice que la delegación de Cuba no ha respondido a una de sus preguntas sobre el procedimiento de incorporación de instrumentos internacionales de derechos humanos a la legislación interna. Del párrafo 63 del documento de base (HRI/CORE/1/Add.84) se deduce, al menos en la versión inglesa, que existen dos procedimientos diferentes: por una parte el proceso constitucional de ratificación al que se hace referencia en el párrafo 61 y, por otra, el cumplimiento de lo establecido en el documento internacional en cuestión, lo que sugiere que no hay necesidad de ratificar el tratado. El orador quisiera que se aclarara esta cuestión, en especial porque la Convención es uno de los instrumentos internacionales que Cuba ya ha ratificado.

38. El Sr. SHERIFIS recuerda la observación que hizo en una sesión anterior en el sentido de que los derechos de los miembros de los diferentes grupos étnicos deberían ser idénticos a los de los ciudadanos cubanos y no simplemente semejantes, como ha afirmado la delegación. En la respuesta a su observación la delegación ha citado el ejemplo de que los no ciudadanos no tienen derecho a votar en Cuba. El orador señala a la atención del Comité el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención, en el que se deja en claro que los Estados Partes no están obligados a conceder el voto a los no ciudadanos. Por consiguiente, su observación anterior aún es válida.

39. El Sr. RODRÍGUEZ VIDAL (Cuba) dice que en virtud de la legislación de Cuba todos los tratados internacionales firmados por el Gobierno deben someterse al Consejo de Ministros para su aprobación y al Consejo de Estado para su ratificación. Normalmente, una vez que el instrumento ha sido

ratificado sus disposiciones deben incluirse en la legislación nacional ya que afectan a los derechos de la población. No obstante, a veces esto no ocurre bien porque las disposiciones ya están abarcadas por la legislación existente o bien porque no afectan a la población sino únicamente a los órganos estatales, como es el caso de la obligación de presentar informes, para lo que no se necesita legislación específica.

40. Por otra parte, hay tratados internacionales que no han sido ratificados pero cuyas disposiciones están incorporadas en la legislación nacional. Un ejemplo notable lo constituye la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, que Cuba firmó en 1988 pero no ratificó hasta 1996. Casi todos los aspectos de la Convención ya estaban previstos en la legislación de Cuba en el momento de la firma. Entre 1988 y 1996 Cuba cumplió con su obligación de presentar informes pero se resistió a ratificar el instrumento porque tenía algunas dudas sobre algunos artículos. Dichos problemas se resolvieron con las enmiendas que se introdujeron en el Código Penal en 1994 y la Convención se ratificó en 1996.

41. Se ha tomado debida nota de la observación del Sr. Sherifis y puede decirse que las personas que pertenecen a minorías étnicas gozan de los mismos derechos que los ciudadanos cubanos.

42. La Sra. SADIO ALI (Relatora del país), con el apoyo del Sr. SHAHI, agradece a la delegación su informe y sus instructivas explicaciones, que han disipado algunas de las dudas del Comité.

43. La Sra. FLOREZ PRIDA (Cuba) agradece al Comité su cooperación y el meticuloso análisis de la Relatora del país sobre la situación de Cuba. Su Gobierno siempre está dispuesto a continuar el diálogo con el Comité, diálogo al que concede una gran importancia.

44. Se retira la delegación de Cuba.

Se suspende la sesión a las 12.22 horas y se reanuda a las 12.28 horas.

EXAMEN DE COPIAS DE PETICIONES, COPIAS DE INFORMES Y OTRAS INFORMACIONES REFERENTES A LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, A LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS Y A CUALESQUIER OTROS TERRITORIOS A LOS QUE SE APLIQUE LA RESOLUCIÓN 1524 (XV) DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 DE LA CONVENCIÓN (tema 8 del programa) (continuación) (CERD/C/53/Misc.29)

45. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a examinar el documento de trabajo preparado por el Sr. van Boven sobre el artículo 15 de la Convención (CERD/C/53/Misc.29), que puede leerse conjuntamente con el capítulo IV de un estudio sobre los primeros 20 años del Comité, que lleva por título "Role of the Committee with respect to Trust and Non-Self-Governing Territories" ("Papel del Comité en lo que respecta a los territorios en fideicomiso y no autónomos") (documento sin signatura, disponible únicamente en inglés).

46. El Sr. van BOVEN presenta su documento de trabajo y dice que trata sobre cuestiones amplias de procedimiento y que en él figuran algunas opiniones y recomendaciones relacionadas con cuestiones de procedimiento. Ha evitado examinar situaciones reales de los territorios en fideicomiso, ya que los debates del Comité sobre dichas situaciones se han hecho constar en actas resumidas, a las que se hace referencia en el párrafo 7.

47. Las tres opiniones y recomendaciones que se incluyen en el párrafo 8 no son innovadoras pero señalan la ausencia de información sustantiva sobre los territorios en fideicomiso a la luz de los principios y objetivos de la Convención. En el párrafo 3, al final de la segunda oración, el Sr. van Boven desea añadir la frase "as well as in annex IV of the present report" ("así como en el anexo IV del presente informe") por razones técnicas. Deberían corregirse las referencias a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en el encabezamiento y en el apartado c) del párrafo 8.

48. El Sr. SHERIFIS sugiere que el Comité examine el documento de trabajo por párrafos.

49. Así queda acordado.

#### Párrafo 1

50. El Sr. GARVALOV sugiere que, para mayor claridad, como se mencionan dos comités en el documento, se usen las siglas "CERD" al hacer referencia al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial después de la primera mención de éste.

51. El PRESIDENTE expresa su acuerdo y propone asimismo que en el primer párrafo se dé el nombre completo del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y que en adelante se lo llame "el Comité Especial".

52. Queda aprobado el párrafo 1 con las enmiendas introducidas verbalmente.

#### Párrafo 2

53. Queda aprobado el párrafo 2.

#### Párrafo 3

54. El Sr. GARVALOV dice que si se toma fuera de contexto la frase "after years of inactivity regarding this matter" ("tras años de inactividad en lo que respecta a esta cuestión"), que aparece en la última oración, se puede interpretar, erróneamente, que el Comité es el responsable de dicha inactividad.

55. El Sr. SHERIFIS sugiere que se suprima toda esa frase.

56. El Sr. SHAHI sugiere que se la sustituya por "after some years" ("tras algunos años").

57. El PRESIDENTE entiende que el Comité desea aprobar el párrafo con las modificaciones propuestas por el Sr. van Boven y el Sr. Sherifis.

58. Así queda acordado.

#### Párrafos 4 a 6

59. Quedan aprobados los párrafos 4 a 6.

#### Párrafo 7

60. El Sr. SHAHI pregunta cuál es el propósito del párrafo y si el Comité ha expresado de hecho una opinión sobre el Sáhara Occidental.

61. El Sr. de GOUTTES pregunta por el significado de la referencia que se hace en la última oración a "close monitoring" ("control estricto"), y se pregunta si este párrafo es realmente necesario. Los problemas que afectan a los territorios que se citan en el párrafo no son igual de graves. Por ejemplo, Nueva Caledonia no se caracteriza por confrontaciones violentas y por lo tanto debería figurar después de Timor Oriental y el Sáhara Occidental, si es que se mantiene la referencia. El orador preferiría suprimir completamente el párrafo.

62. El Sr. WOLFRUM dice que en el informe debería indicarse que el debate del Comité se refirió a los tres territorios. También debería hacerse constar que el Comité investigará la evolución de la situación en dichos territorios. El orador conviene en que debería mencionarse a Timor Oriental en primer lugar, ya que su situación es la más difícil.

63. El PRESIDENTE, en tanto que miembro del Comité, dice que es incorrecto decir que el Comité ha prestado una atención especial a esos territorios, ya que no se ha pronunciado al respecto y por consiguiente propone que se sustituya "the Committee paid particular attention" ("el Comité prestó especial atención") por "members of the Committee paid particular attention" ("algunos miembros del Comité prestaron especial atención"). El orador conviene en que podría cambiarse la palabra "monitoring" ("control").

64. El Sr. SHERIFIS apoya al Sr. de Gouttes y al Sr. Wolfrum.

65. El Sr. BANTON propone que la última oración del párrafo diga: "The Committee believes it should continue to follow developments in these Territories" ("El Comité considera que debería seguir investigando la evolución de la situación en estos territorios").

66. El Sr. van BOVEN apoya todas las enmiendas propuestas.

67. Queda aprobado el párrafo 7 en su forma enmendada verbalmente.

Párrafo 8 a)

68. El Sr. SHERIFIS expresa dudas sobre la frase "secure obtaining copies" ("conseguir obtener copias").

69. El Sr. RECHETOV dice que en su redacción actual la frase "in the absence of any copies of petitions" ("al no haber copias de las peticiones") da a entender que no existen copias, lo que hace incomprensible la segunda parte de la oración. No debería haber referencias a la Secretaría, pues las relaciones del Comité con ésta última son parte de sus procedimientos internos. En el documento se debería indicar de manera más neutra que habrían de proporcionarse al Comité las copias disponibles de las peticiones.

70. El Sr. van BOVEN sugiere que la frase diga: "In the absence of the receipt of any copies of petitions pursuant to paragraph 2 (a) of article 15 of the Convention, the reasons for such absence should again be clarified and, as the case may be, copies of such petitions should be obtained" ("Si no se han recibido copias de peticiones de conformidad con el apartado a) del párrafo 2 del artículo 15 de la Convención, deberán aclararse de nuevo las razones de dicha ausencia y, de ser posible, se obtendrán copias de dichas peticiones").

71. El Sr. WOLFRUM dice que la redacción aún es confusa y que es mejor usar "secure" ("conseguir") que "obtain" ("obtener").

72. El Sr. SHERIFIS dice que la enmienda que se ha propuesto es vaga. Conviene con el Sr. Rechetov en que no debería haber referencias a la Secretaría pero se pregunta quién aclarará entonces los motivos de la ausencia de copias de peticiones y quién se ocupará de que el Comité reciba dichas copias.

73. El Sr. BANTON hace referencia al párrafo 172 del estudio sobre los primeros 20 años del Comité, en el que se afirma que el Comité fue "informed by the Secretary-General" ("informado por el Secretario General"). Quizás se podría añadir un párrafo aparte en el que se dijera también que el Comité pedía al Secretario General que explicara la ausencia de esas peticiones.

74. El Sr. SHAHI propone que se diga que, si es posible, el Secretario General deberá proporcionar copias de las peticiones al Comité.

75. El Sr. RECHETOV expresa su acuerdo con el Sr. Shahi. Hay que aceptar que cualquier procedimiento destinado a aclarar las razones de la ausencia de copias de peticiones debe incluir alguna investigación y que este tipo de investigación nunca se va a llevar a cabo. El Comité quiere que su trabajo tenga resultados positivos.

76. El Sr. SHERIFIS recuerda que el motivo de esta redacción era el párrafo 4 del artículo 15 de la Convención, donde también se prevé que el Comité pida información al Secretario General. Si es específico, el Comité obtendrá resultados y cumplirá asimismo las disposiciones de la Convención. No ve ninguna razón para que el Comité no presente una solicitud al Secretario General.

77. El Sr. van BOVEN propone que se enmiende el párrafo de manera que diga: "The Secretary-General should be asked to clarify the reasons for the absence of any copies of petitions and the Committee should be provided with copies of such petitions and any other relevant information" ("Se debería pedir al Secretario General que aclarase los motivos de la ausencia de copias de peticiones, y el Comité debería recibir copias de dichas peticiones y la demás información pertinente").

78. El PRESIDENTE sugiere que, como han surgido problemas similares con la redacción del apartado b) del párrafo 8, se pida al Sr. van Boven que vuelva a redactar todo el párrafo 8 para someterlo posteriormente al examen del Comité.

79. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.